

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

### **Artículo 1º. Concepto.**

En Uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Maquinaria Agrícola, que regirá en el término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible el uso de la maquinaria agrícola de propiedad municipal, autorizado a instancia del interesado.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza quienes soliciten y usen la maquinaria municipal disponible en este servicio.

### **Artículo 4º. Tarifas.**

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Uso de Maquinaria de cuchilla: 3 euros por hora.

Uso de Maquinaria de desencarador: 3 euros por hectárea.

### **Artículo 5º. Obligación del pago.**

1. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento de solicitar y conceder la autorización de uso de la maquinaria, o desde que se realice dicho uso, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde se establezca por parte del Ayuntamiento.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de febrero de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.